



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
25 de septiembre de 2015
Español
Original: inglés

Grupo de Examen de la Aplicación

Continuación del sexto período de sesiones

San Petersburgo (Federación de Rusia), 3 y 4 de noviembre de 2015

Tema 2 del programa

Examen de la aplicación de la Convención de
las Naciones Unidas contra la Corrupción

Resumen

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen.....	2
Maldivas.....	2



II. Resumen

Maldivas

1. Introducción - Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por Maldivas en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

La República de Maldivas (Maldivas) es una nación insular del océano Índico/mar Árabe, formado por un doble archipiélago de 26 atolones. Las islas obtuvieron la independencia del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en 1965 y pasaron a ser una república en 1968. Maldivas es una república presidencialista cuyo Presidente es jefe de gobierno y jefe de Estado. Una nueva constitución, que redujo los poderes presidenciales y reforzó al mismo tiempo el Parlamento (el Majlis del Pueblo) y el poder judicial, fue ratificada en agosto de 2008. La constitución de 2008 prevé que el Presidente y el Parlamento sean elegidos directamente cada cinco años por sufragio universal.

Maldivas se adhirió a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción el 22 de marzo de 2007. La Convención entró en vigor el 21 de abril de 2007.

Con respecto a la incorporación del derecho internacional en el derecho interno, Maldivas adopta un enfoque estrictamente dualista (artículo 93 de la Constitución). Por lo tanto, la Convención contra la Corrupción no es aplicable directamente.

Las principales instituciones del marco de lucha contra la corrupción son la Comisión Anticorrupción, la Oficina del Fiscal General, la Oficina del Procurador General, la Dependencia de Inteligencia Financiera (un organismo autónomo adscrito al Banco Central), el Servicio de Policía de Maldivas y el sistema judicial.

Los principales elementos de la legislación anticorrupción son la Ley de Prevención y Prohibición de la Corrupción de 2000 (Ley núm. 2/2000), el Código Penal (Ley núm. 1/81), la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo (Ley núm. 10/2014) y la Ley de la Comisión Anticorrupción (Ley núm. 13/2008). En el momento de la visita al país, solo faltaban algunas semanas para que el nuevo Código Penal (Ley núm. 9/2014) entrara en vigor el 16 de julio de 2015. Por lo tanto, sus disposiciones también se examinaron ampliamente durante el examen. Las disposiciones penales de la Ley de Prevención y Prohibición de la Corrupción se revocarán cuando el nuevo Código Penal entre en vigor. Sin embargo, no estaba totalmente claro el grado en que el nuevo Código Penal sustituirá a la Ley de Prevención y Prohibición de la Corrupción. Maldivas no cuenta aún con un código de procedimiento penal. Sin embargo, el Parlamento tiene ante sí un proyecto de ley sobre un código de procedimiento penal.

En enero de 2015 se promulgaron dos leyes importantes sobre cooperación internacional: la Ley sobre Extradición (Ley núm. 1/2015), que entró en vigor el 5 de abril de 2015, y la Ley de Asistencia Judicial Recíproca en Asuntos Penales (Ley núm. 2/2015, Ley de Asistencia Judicial Recíproca), que entró en vigor el 5 de junio de 2015.

2. Capítulo III - Penalización y aplicación de la ley

2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Soborno y tráfico de influencias (arts. 15, 16, 18 y 21)

El soborno activo y pasivo está penalizado en el artículo 2 a) de la Ley de Prevención y Prohibición de la Corrupción. Sin embargo, con arreglo a una interpretación estricta de esta disposición, podría argumentarse que tanto el receptor del soborno como el autor del delito activo solo puede ser “un empleado del gobierno o de una empresa gubernamental”. Esta última expresión no se corresponde con la definición de “funcionario” del artículo 2 a) de la Convención contra la Corrupción porque es mucho más estrecha. No se menciona explícitamente la promesa de un soborno. Tampoco se incluye a terceros beneficiarios. El beneficio indebido se define como “un beneficio de cualquier tipo”.

El artículo 3 a) de la Ley de Prevención y Prohibición de la Corrupción hace extensivas las disposiciones sobre soborno a los miembros del Majlis del Pueblo (Parlamento) y el artículo 4 a) de esa Ley a los jueces y magistrados en tanto que autores del delito. Por último, el artículo 5 a) de la Ley de Prevención y Prohibición de la Corrupción trata de los actos de soborno cometidos por particulares, es decir, ciudadanos ordinarios.

El artículo 510 b) del nuevo Código Penal contiene el delito de soborno activo de “funcionarios públicos”. Este grupo sigue siendo más pequeño que el previsto en el artículo 2 a) de la Convención puesto que no incluye a los empleados de empresas propiedad del Estado. No se menciona expresamente la promesa de un soborno. No se incluye a terceros beneficiarios. El beneficio indebido se define como “un beneficio no autorizado legalmente por la ley”. El soborno pasivo de funcionarios públicos se penaliza en el artículo 510 a), que –a diferencia del delito activo– incluye expresamente a otras personas (naturales y jurídicas) como terceros beneficiarios.

Maldivas no ha penalizado el soborno de funcionarios públicos extranjeros y funcionarios de organizaciones internacionales públicas (artículo 16 de la Convención).

El artículo 8 a) de la Ley de Prevención y Prohibición de la Corrupción penaliza “el soborno para ejercer influencia”, que se corresponde en gran medida con el tráfico de influencias (artículo 18 de la Convención), pero no incluye a terceros beneficiarios. El artículo 510 a) 3) A) y b) 2) A) del nuevo Código Penal también incluye el ejercicio de influencia sobre una autoridad pública, aunque el intermediario solo puede ser un funcionario público.

El soborno en el sector privado se ha penalizado en el artículo 5 a) de la Ley de Prevención y Prohibición de la Corrupción y el artículo 314 a) y b) del nuevo Código Penal.

Blanqueo de dinero, encubrimiento (arts. 23 y 24)

La Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo da aplicación al artículo 23 de la Convención casi literalmente. La ley abarca la conversión o transferencia de bienes y el encubrimiento o disimulación del origen

ilícito de esos bienes (artículo 5 a) 1) y 2) de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo).

También incluye la adquisición, posesión o utilización de esos bienes, así como la participación y la confabulación para cometer, intentar cometer y ayudar, instigar, facilitar y asesorar en la comisión de esas actividades (artículo 5 a) 3) y 4) de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo). Los delitos determinantes se enumeran en el artículo 7 de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo e incluyen delitos de corrupción, delitos graves y delitos cometidos fuera de Maldivas (con sujeción a la doble incriminación). Los delitos de corrupción son los abarcados en la Ley de Prevención y Prohibición de la Corrupción. Con la excepción de la malversación o peculado en pequeña escala, todos los delitos previstos por la Convención incluidos en el nuevo Código Penal están clasificados como delitos graves. La responsabilidad no solo surge por el conocimiento positivo del origen ilícito de los bienes, sino también cuando existen “motivos razonables para sospechar que esos bienes son producto del delito”.

El propio delincuente puede ser también el autor del delito determinante, por lo que se penaliza el autoblanqueo (artículo 5 b) de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo).

El Artículo 721 del nuevo Código Penal también penaliza el blanqueo de dinero. Sin embargo, la definición es más estrecha que la de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo.

El delito de blanqueo de dinero que se define en el artículo 5 de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo es suficientemente amplio para abarcar el encubrimiento en el sentido del artículo 24 de la Convención ya que comprende la mera posesión del producto del delito.

*Malversación o peculado, abuso de funciones y enriquecimiento ilícito
(arts. 17, 19, 20 y 22)*

El abuso doloso de confianza era punible con arreglo a los artículos 131 a 146 del antiguo Código Penal (Ley núm. 10/68). La malversación o peculado, tanto en el sector público como en el privado, está penalizada parcialmente con arreglo al artículo 215 a) del nuevo Código Penal. Sin embargo, esta disposición no abarca la apropiación indebida y exige una obligación jurídica o fiduciaria respecto de los bienes. No incluye a terceros beneficiarios.

El artículo 19 de la Convención se aplica parcialmente mediante las disposiciones del artículo 12 a) de la Ley de Prevención y Prohibición de la Corrupción (“obtención de un beneficio indebido por empleados públicos”). Esta disposición se limita a los empleados del gobierno o de una empresa gubernamental y no incluye a terceros beneficiarios. No exige un abuso de funciones. En el nuevo Código Penal, el artículo 513 b) penaliza el abuso de autoridad oficial, es decir, el uso de la autoridad oficial con el fin de obtener un beneficio en provecho propio o de otra persona.

El enriquecimiento ilícito no está penalizado. El Parlamento no aprobó un proyecto de ley de modificación de la Ley de Prevención y Prohibición de la Corrupción que habría tipificado el enriquecimiento ilícito como delito.

Obstrucción de la justicia (art. 25)

La obstrucción de la justicia está penalizada parcialmente en los artículos 520, 530 y 540 del nuevo Código Penal, que tipifican como delito las declaraciones falsas, disuadir a un testigo de testificar de forma libre, plena y veraz, así como molestar, acosar, influir e intimidar a testigos. No se incluye la prestación de testimonio. La obstrucción de funcionarios públicos, incluida la obstaculización física y de otra índole, está penalizada en los artículos 532 y 533 del nuevo Código Penal, el artículo 22 de la Ley de Prevención y Prohibición de la Corrupción y el artículo 72 de la Ley de Policía (Ley núm. 5/2008).

Responsabilidad de las personas jurídicas (art. 26)

Aunque el artículo 28 del antiguo Código Penal (Ley núm. 1/81) incluye a los clubs, empresas, organizaciones y asociaciones similares en el concepto de “persona”, la Ley de Prevención y Prohibición de la Corrupción no incluye disposiciones específicas para sancionar a esas entidades. El artículo 70 del nuevo Código Penal prevé la responsabilidad jurídica de las sociedades y las asociaciones no constituidas en sociedad por los delitos cometidos por sus directores o agentes. El párrafo 4 define a los agentes ampliamente para incluir a cualquier empleado. Sin embargo, se dispone de una defensa de diligencia debida. Con arreglo al artículo 93 a) y c) del nuevo Código Penal, se pueden imponer sanciones monetarias de hasta el doble de los daños causados o los beneficios derivados de un delito, o el doble de la cantidad autorizada por la ley en el caso de personas naturales.

La responsabilidad de las personas jurídicas también se establece en el artículo 58 de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo. De conformidad con esa ley, la multa para una persona jurídica es el doble de la que corresponde a una persona natural. También existe la responsabilidad administrativa en virtud del Reglamento Financiero.

La responsabilidad de las personas jurídicas no excluye la responsabilidad de las personas naturales (artículo 71 del nuevo Código Penal).

Participación y tentativa (art. 27)

El artículo 30 b) del nuevo Código Penal incluye la responsabilidad de los cómplices, es decir, la responsabilidad por ayudar, promover y facilitar la comisión de un delito. La instigación es punible de conformidad con el artículo 81.

La tentativa está penalizada en el caso de todos los delitos previstos en la Ley de Prevención y Prohibición de la Corrupción, en virtud del artículo 23 de esa ley. La mera preparación de un delito de corrupción no está penalizada. El nuevo Código Penal penaliza la tentativa (artículo 80) y la confabulación (artículo 82). La Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo contiene una disposición que abarca todas las formas de participación y tentativa de cometer delitos de blanqueo de dinero (artículo 5 a) 4)).

Proceso, fallo y sanciones; cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (arts. 30 y 37)

El nuevo Código Penal establece condenas de prisión por delitos de corrupción en las que se tienen en cuenta la gravedad del delito y los antecedentes penales. Por regla general, el Fiscal General ha de iniciar y realizar actuaciones penales con respecto a todo presunto delito, encargarse de las actuaciones, examinarlas y continuarlas y, a su discreción, interrumpirlas en cualquier etapa antes del fallo (artículo 223 c) y g) de la Constitución). La Oficina del Fiscal General es independiente, con sujeción a las directivas generales sobre la realización de actuaciones penales que pueda dictar la Oficina del Procurador General (artículos 133 g) y 220 de la Constitución).

No existen inmunidades penales para funcionarios públicos en Maldivas. Los diputados del Parlamento y los jueces pueden ser enjuiciados por delitos tipificados con arreglo a la Convención cometidos antes de su mandato o durante este. El Presidente y el Vicepresidente son responsables por ley de cualquier delito cometido antes de su mandato respectivo o durante el mismo. Sin embargo, en el caso del Presidente, el Majlis del Pueblo (Parlamento) podrá decidir aplazar las actuaciones penales hasta después de la expiración de su mandato (artículo 127 de la Constitución). Tras un procedimiento especial para levantar las inmunidades, los ministros pueden ser investigados y enjuiciados como otras categorías de funcionarios públicos sin ninguna inmunidad o prerrogativa especial durante el proceso judicial.

Las autoridades indicaron que el Tribunal Supremo ha dictado directrices sobre la puesta en libertad en espera del juicio o la apelación, equilibrando la medida con la necesidad de asegurar la presencia del acusado en las actuaciones posteriores por delitos tipificados con arreglo a la Convención. De conformidad con la Ley de Prisiones (artículos 124 a) y 125 a)), se podrá conceder la libertad condicional a una persona condenada después de cumplir la mitad de la condena.

Las personas condenadas por delitos de corrupción suelen quedar inhabilitadas para ejercer cargos públicos. No obstante, los detalles varían en las leyes respectivas. No existe una prohibición específica que impida que un funcionario condenado ejerza posteriormente un cargo en una empresa de propiedad parcial o total del Estado. Se han impuesto sanciones disciplinarias en casos de abuso de funciones por funcionarios de policía o empleados públicos en ejercicio. El capítulo 28 del Reglamento de los Empleados Públicos prevé las sanciones disciplinarias que pueden imponerse a los empleados públicos, que incluyen la destitución, suspensión o reasignación de un acusado durante un proceso penal en curso. Maldivas no cuenta con programas para la reinserción de las personas condenadas.

Se alienta la cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley en la medida en que, según el nuevo Código Penal, la condena de un delincuente puede mitigarse si presta una cooperación sustancial a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (artículo 1107 a)). De conformidad con la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo, se pueden reducir las penas si el autor facilita a las autoridades competentes información que no habrían obtenido de otra forma (artículo 61 b)). Aunque la legislación de Maldivas no prevé explícitamente la inmunidad judicial, el Fiscal General podrá otorgar esa inmunidad en interés de la política pública en casos individuales.

Protección de testigos y denunciantes (arts. 32 y 33)

Desde el 1 de julio de 2014 está en vigor una modificación de la Ley de la Policía Nacional sobre la protección de testigos (artículos 2/1/p, 30 d), 30 e), 30 f), 30 g) y 35 a)). Esa modificación prevé algunas medidas de protección de testigos y abarca también a los familiares y otras personas cercanas a los testigos (artículo 2/1/p de la Ley de la Policía Nacional) y situaciones ajenas a los procesos judiciales (artículo 30 e) y 30 f) de la Ley de la Policía Nacional). Actualmente, la protección de los testigos se presta con carácter especial por una dependencia adscrita a la dirección de investigación penal de la Policía Nacional. No existen disposiciones para la reubicación o la no divulgación de la identidad.

En cuanto a la protección de los delatores, en el artículo 18 de la Ley de Prevención y Prohibición de la Corrupción figura una disposición general sobre la protección de los delatores. Además el Reglamento de la Función Pública contiene medidas de protección contra actos de represalia.

Embargo preventivo, incautación y decomiso; secreto bancario (arts. 31 y 40)

La Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo permite el decomiso del producto del delito (artículo 62) y abarca los bienes convertidos o transformados. Los fondos o bienes entremezclados también pueden decomisarse (artículo 62 a) 6)), así como los bienes y otros instrumentos derivados directa o indirectamente del producto del delito, incluidos, los ingresos, ganancias u otros beneficios derivados (artículo 62 a) 7)). Se salvaguardan los derechos de los terceros de buena fe (artículo 62 b)).

Los organismos encargados de hacer cumplir la ley tienen facultades para embargar e incautarse de fondos y bienes como parte de medidas provisionales (artículos 51 y 52 de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo). Los fondos y bienes incautados son administrados por las autoridades competentes designadas por orden judicial. En el caso de los fondos embargados, los administran las mismas instituciones financieras en que están depositados o, como alternativa, los encargados designados (artículo 51 d) y e)). Los fondos o bienes decomisados se depositan bajo custodia de la entidad que solicite la orden de decomiso (artículo 64).

La Ley Bancaria (artículo 39, Ley núm. 24/2010), la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo (artículos 28 y 48) y la Ley de Prevención y Prohibición de la Corrupción (artículos 25 y 26) contienen disposiciones sobre el levantamiento del secreto bancario. En consecuencia, no se podrá invocar el secreto bancario como motivo para el incumplimiento de las leyes respectivas. Los organismos de investigación tienen la facultad de obtener a través de la Autoridad Monetaria de Maldivas detalles sobre cuentas bancarias y detalles sobre transacciones efectuadas a través de bancos, así como a obtener copias de documentos que se requieran para la investigación. La Dependencia de Inteligencia Financiera tiene la facultad de obtener información de cualquier organismo gubernamental, organismo de investigación, organismo encargado de hacer cumplir la ley y organismo de supervisión, incluida la información que sea recopilada, mantenida o guardada en bases de datos mantenidas por el gobierno.

Prescripción; antecedentes penales (arts. 29 y 41)

Los plazos de prescripción son de 8 años para delitos graves y 3 años para delitos leves (artículo 61 a) del nuevo Código Penal). Sin embargo, en virtud de la Ley núm. 6/2015 (primera modificación del Código Penal), el artículo 61 a) 3) del nuevo Código Penal dispone actualmente que, aunque el artículo 61 a) 1) y 2) estipule un determinado plazo de prescripción, los delitos comprendidos en el capítulo 510 (delitos contra la administración pública, soborno, mala conducta oficial) estarán exentos de esa norma.

Maldivas no ha aplicado el artículo 41 de la Convención.

Jurisdicción (art. 42)

Maldivas ha establecido la jurisdicción territorial (artículo 13 a) 1) del nuevo Código Penal) y la jurisdicción del Estado del pabellón (artículo 13 a) 5)). Maldivas aplica el principio de personalidad activa (artículo 13 a) 3)) y el principio de personalidad pasiva (para los delitos que resulten en daños a ciudadanos maldivos, artículo 13 a) 2)). También se ha establecido la jurisdicción en el caso de los delitos contra agentes y bienes del Estado (artículo 13 a) 2)) y los actos delictivos preparatorios que se cometan parcialmente en Maldivas (artículo 13 a) 1) C) y D)). Con sujeción a la doble incriminación, un nacional que cometa un delito en el extranjero puede ser enjuiciado y será enjuiciado en Maldivas (artículo 13 a) 3) y artículo 12 de la Ley sobre Extradición).

Consecuencias de los actos de corrupción; indemnización por daños y perjuicios (arts. 34 y 35)

El artículo 58 de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo permite la inhabilitación o disolución de las personas jurídicas condenadas por blanqueo de dinero. Aparte del blanqueo de dinero, el Reglamento Financiero prevé la exclusión de empresas de licitaciones públicas. Sin embargo, esas normas no se aplican en la práctica.

De conformidad con el derecho civil general, se pueden reclamar judicialmente daños y perjuicios derivados de actos de corrupción.

Autoridades especializadas y coordinación entre organismos (arts. 36, 38 y 39)

Maldivas tiene una Comisión Anticorrupción especializada cuya estructura y facultades se enuncian en la Ley de la Comisión Anticorrupción y cuya independencia está consagrada en la Constitución (artículo 199). La Comisión Anticorrupción es una entidad jurídica independiente con cinco miembros que son propuestos por el Presidente y nombrados por el Parlamento para un mandato no renovable de cinco años. El Presidente y el Vicepresidente de la Comisión serán nombrados de entre los miembros de la Comisión Anticorrupción por sus miembros. Los miembros de la Comisión Anticorrupción gozan de inmunidad judicial en relación con los actos cometidos de buena fe en el desempeño de competencias o el ejercicio de facultades de la Comisión.

Entre las competencias de la Comisión Anticorrupción figuran la prevención, la investigación y la educación. La Comisión Anticorrupción tiene la facultad, entre otras, de registrar, inspeccionar y obtener los documentos que estime pertinentes

para sus investigaciones. Sin embargo, en la Ley de la Comisión Anticorrupción, la expresión “corrupción” solo se refiere a delitos estipulados en la Ley de Prevención y Prohibición de la Corrupción. En consecuencia, la Comisión Anticorrupción tiene competencia exclusiva para investigar esos delitos solamente. Los demás delitos los investiga la policía.

Aunque la Comisión Anticorrupción ha investigado un gran número de casos en los últimos años y ha enviado a juicio más de 160 desde 2011, hasta ahora solo un caso de corrupción ha dado lugar a una condena firme, tras haberse agotado todos los recursos.

El personal se selecciona en función de los méritos y la experiencia entre las personas que han respondido a un anuncio del puesto. No se imparte capacitación sistemática a los nuevos contratados, pero existe un período de prueba de tres meses en el que se asigna al nuevo contratado un miembro del personal de la misma esfera.

La Comisión Anticorrupción tiene un memorando de entendimiento con la policía y la Oficina del Auditor General. Se utilizan coordinadores para evitar la duplicación de investigaciones. La Comisión Anticorrupción puede solicitar la asistencia de peritos forenses de la policía.

La cooperación con los ciudadanos y el sector privado se establece en el artículo 27 de la Ley de la Comisión Anticorrupción y los artículos 19 y 27 de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo. Existe un servicio telefónico permanente en la Comisión Anticorrupción para denunciar actos de corrupción de forma anónima. En 2014 se recibieron aproximadamente 600 llamadas. No se ofrecen incentivos financieros para denunciar. La Dependencia de Inteligencia Financiera de Maldivas es una dependencia de tipo administrativo, ubicada en el Banco Central (Autoridad Monetaria de Maldivas). Se creó en octubre de 2014 y ha recibido 5 denuncias de transacciones sospechosas desde su establecimiento. El límite de las transacciones en efectivo es de 200.000 rufiyaa maldivas (aproximadamente 12.900 dólares).

Todas las personas están obligadas a denunciar actos de corrupción de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Prevención y Prohibición de la Corrupción.

2.2. Logros y buenas prácticas

En general, se destacan los siguientes logros y buenas prácticas en la aplicación del capítulo III de la Convención:

- La responsabilidad por blanqueo de dinero (artículo 23 de la Convención) no solo surge por el conocimiento positivo del origen ilícito de los bienes, sino también cuando existen “motivos razonables para sospechar que esos bienes son producto del delito”.

2.3. Problemas en la aplicación

Aunque se toma nota de los esfuerzos de Maldivas en la esfera de la lucha contra la corrupción, se identificaron algunos problemas en la aplicación y motivos para una mayor mejora. Se recomendó que Maldivas:

- Aclare plenamente la relación entre las disposiciones de la Ley de Prevención y Prohibición de la Corrupción y el nuevo Código Penal, y en particular la medida en que la primera ha sido revocada por este último;
- En relación con el artículo 15 de la Convención:
 - Incluya a los empleados de empresas de propiedad del Estado en la definición de funcionario público en cumplimiento del artículo 2 a) de la Convención;
 - Incluya a los terceros beneficiarios (personas naturales y jurídicas) en las disposiciones sobre soborno activo;
- En relación con el artículo 16 de la Convención:
 - Penalice el soborno activo de funcionarios públicos extranjeros y funcionarios de organizaciones internacionales públicas;
 - Considere penalizar el soborno pasivo de funcionarios públicos extranjeros y funcionarios de organizaciones internacionales públicas;
- Penalice ampliamente la malversación o peculado, la apropiación indebida y otras desviación de bienes por funcionarios públicos, incluso en provecho de terceros (artículo 17 de la Convención);
- Considere penalizar ampliamente el tráfico de influencias (artículo 18 de la Convención) modificando el artículo 510 a) y b) del nuevo Código Penal de manera que:
 - Se elimine el requisito de que el intermediario que ejerza la influencia sea un funcionario;
 - Se incluya a los terceros beneficiarios en el delito activo;
- Suprima el artículo 721 del nuevo Código Penal o armonice su texto plenamente con el de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo (artículo 23 de la Convención);
- Modifique el artículo 530 del nuevo Código Penal para incluir la protección de la prestación de testimonio (artículo 25 a) de la Convención);
- Prevea la suspensión de la prescripción cuando el presunto delincuente haya eludido la administración de justicia (artículo 29 de la Convención) o cuando se hayan adoptado medidas de investigación;
- Considere procedimientos específicos que permitan la suspensión, reasignación o destitución de un funcionario público acusado de un delito tipificado con arreglo a la Convención (artículo 30 6) de la Convención);
- Considere elaborar y aplicar reglamentos específicos para impedir que un funcionario condenado pueda ejercer posteriormente un cargo en una empresa de propiedad total o parcial del Estado (artículo 30 7) b) de la Convención);
- Procure promover la reinserción en la sociedad de las personas condenadas por delitos previstos en la Convención (artículo 30 10));

- Adopte medidas apropiadas para proteger de manera eficaz a los testigos, peritos y víctimas, incluida la posibilidad de protección física, reubicación y no divulgación de la identidad; considere utilizar en la práctica las posibilidades existentes, como el uso de videoconferencias; considere celebrar acuerdos con otros Estados (artículo 32 de la Convención);
- Adopte medidas para eliminar eficazmente las consecuencias de la corrupción, incluyendo la corrupción como factor pertinente para anular o dejar sin efecto un contrato o adoptar cualquier otra medida correctiva (artículo 34 de la Convención);
- Considere ampliar el mandato de la Comisión Anticorrupción para incluir todos los delitos relacionados con la corrupción (no solo los mencionados en la Ley de Prevención y Prohibición de la Corrupción); promueva una cooperación más estrecha entre la Comisión Anticorrupción, la policía y la Oficina del Fiscal General a fin de aumentar el número de casos de corrupción que efectivamente se llevan a juicio (artículo 36 de la Convención);
- Proporcione a los delincuentes que cooperen la misma protección que a los testigos y peritos (artículo 37 4) de la Convención);
- Revise el límite de las transacciones en efectivo (actualmente 200.000 rufiyaa maldivas) (artículo 39 1) de la Convención);
- Considere tener en cuenta los antecedentes penales en otros Estados en las actuaciones penales relacionadas con delitos tipificados con arreglo a la Convención (artículo 41 de la Convención).

3. Capítulo IV - Cooperación internacional

3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Extradición; traslado de personas condenadas a cumplir una pena; remisión de actuaciones penales (arts. 44, 45 y 47)

Maldivas promulgó una Ley sobre Extradición (Ley núm. 1/2015) que entró en vigor el 5 de abril de 2015. Antes de esa ley, Maldivas tenía una experiencia muy limitada en materia de extradición, que se basaba principalmente en acuerdos de extradición especiales y entrañaba un proceso prolongado. Aunque el país ha firmado anteriormente acuerdos de extradición con Sri Lanka (1981) y el Pakistán (1984), no existía legislación de aplicación, lo que impedía la cooperación sin problemas. La nueva Ley sobre Extradición regula la extradición, que se efectúa sobre la base de la doble incriminación en el caso de delitos punibles con un mínimo de 12 meses de prisión, por lo que abarca la mayoría de los delitos tipificados con arreglo a la Convención (artículo 6). No se aplicará un requisito de doble incriminación en casos que entrañen delitos o asuntos tributarios o de derechos de importación (artículo 6 d)). Algunos casos de malversación o peculado de una cantidad inferior a 30.000 rufiyaa maldivas no son susceptibles de extradición ya que la pena mínima previsible es inferior a 12 meses de prisión. Los delitos que dan lugar a extradición se determinan en función de una prueba de conducta. Aunque se especifican los motivos para denegar la extradición, incluidos los motivos discriminatorios de la solicitud, la extradición no puede denegarse únicamente por motivos de tributación. En principio, la Convención no se aplica como base para la extradición.

En caso de la no extradición de nacionales, la nueva ley prevé el principio de *aut dedere aut judicare* (artículo 12). También se llevará a cabo la extradición en casos que entrañen varios delitos, cuando al menos un delito esté previsto en la Convención pero los demás no den lugar a extradición debido al período mínimo de prisión. Las personas extraditadas a Maldivas gozarán de las mismas garantías judiciales que los ciudadanos maldivos (artículo 15). El Fiscal General puede ordenar el ingreso en custodia temporal de una persona cuya extradición se haya solicitado, en espera de otros trámites de extradición, si resulta necesario para asegurar la presencia de la persona en los procedimientos de extradición (artículos 10 y 29).

La Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo contiene disposiciones básicas sobre extradición en relación con delitos de blanqueo de dinero, que podrá efectuarse de conformidad con las leyes internas sobre extradición y los procedimientos y principios establecidos en los tratados internacionales aplicables en Maldivas (artículo 70). La Ley prohíbe que el blanqueo de dinero se considere delito político (artículo 72). Aunque en la Ley sobre Extradición no se establece una prohibición explícita similar, en el artículo se dispone que al formular tratados de extradición no se limitarán las obligaciones emanadas de las convenciones aplicables en Maldivas. Por tanto, los delitos previstos en la Convención contra la Corrupción no se considerarían políticos.

Maldivas ha firmado acuerdos bilaterales con la India y Sri Lanka sobre asuntos relativos al traslado de reclusos. El último acuerdo ya ha sido ratificado, pero la aplicación de los dos sigue estando sujeta a la promulgación de las leyes correspondientes. Se están preparando varios otros acuerdos bilaterales, principalmente a nivel regional. No existen acuerdos bilaterales o multilaterales sobre la remisión de actuaciones penales.

Asistencia judicial recíproca (art. 46)

La Ley de Asistencia Judicial Recíproca (Ley núm. 2/2015) recientemente aprobada entró en vigor el 5 de junio de 2015. Esta nueva Ley prevé la asistencia judicial recíproca sobre la base de los tratados, incluso en casos que entrañen medidas no coercitivas. Establece un marco general de regulación de los procedimientos para prestar y solicitar asistencia judicial recíproca.

En los casos relativos a delitos de blanqueo de dinero, la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo núm. 10/2014 establece que las autoridades nacionales deben prestar cooperación en la mayor medida posible a las autoridades competentes de los Estados requirientes.

En octubre de 2009, Maldivas ratificó la Convención sobre Asistencia Judicial Recíproca en Asuntos Penales de la Asociación de Asia Meridional para la Cooperación Regional (Convención de la SAARC). Dado que anteriormente no existía un marco regulatorio amplio de la asistencia judicial recíproca, esta Convención no se ha puesto en práctica. Las autoridades informaron de que no existen otros tratados sobre asistencia judicial recíproca.

En virtud de la Ley de Asistencia Judicial Recíproca, Maldivas prestará asistencia judicial recíproca en todas las actuaciones penales relacionadas con delitos punibles con un mínimo de un año de prisión con arreglo a la legislación interna, incluso los

delitos tipificados con arreglo a la Convención (artículos 2 y 3 leídos junto con el artículo 8).

La Ley de Asistencia Judicial Recíproca prevé dicha asistencia sobre la base de la doble incriminación. Sin embargo, en casos excepcionales el Fiscal General goza de discreción para prestar o denegar la asistencia aunque no exista doble incriminación (artículo 8 b) 1)). Cuando se deniegue o se aplaze la asistencia judicial recíproca, la Ley exige que se informe al Estado requirente de los motivos, incluidos los casos de denegación para evitar la obstaculización de investigaciones o enjuiciamientos internos en curso (artículo 8 b) 4) y d)). El Fiscal General está encargado de recibir, ejecutar o transmitir las solicitudes de asistencia judicial recíproca a las autoridades competentes (artículos 5 y 7), aunque no se ha informado al respecto al Secretario General de las Naciones Unidas.

De conformidad con la Ley de Asistencia Judicial Recíproca, las solicitudes deben recibirse por escrito en inglés (artículo 6 c) y e)). Maldivas no denegará la asistencia judicial recíproca por motivos de secreto bancario o por delitos que entrañen cuestiones tributarias (artículo 8 n)). La Ley exige que Maldivas garantice la confidencialidad de los hechos y el fondo de una solicitud si el Estado requirente así lo exige y de conformidad con la legislación nacional. Maldivas no ha establecido aún medidas sobre el salvoconducto de las personas que aportan pruebas con fines de cooperación internacional. Igualmente, Maldivas no ha establecido aún medidas para garantizar que las personas trasladadas con fines de asistencia judicial recíproca no sean enjuiciadas o privadas de libertad por otros actos o declaraciones de culpabilidad anteriores a su salida del Estado del que sean trasladadas, a menos que el Estado desde el que se traslada a la persona esté de acuerdo (artículo 46 12)).

Cooperación en materia de cumplimiento de la ley; investigaciones conjuntas; técnicas especiales de investigación (arts. 48, 49 y 50)

Maldivas ha cooperado con otros organismos encargados de hacer cumplir la ley en la región con carácter especial en un número limitado de casos. La cooperación incluyó el intercambio de información, la identificación de personas y casos de investigaciones conjuntas. La Policía de Maldivas ha cooperado a nivel internacional, utilizando técnicas de entrega vigilada en delitos relacionados con las drogas.

La Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo regula el uso de técnicas especiales de investigación, por orden judicial, para obtener pruebas de blanqueo de dinero y para localizar el producto del delito. Las técnicas especiales previstas en la Ley incluyen la vigilancia electrónica, la escucha de conversaciones telefónicas, la entrega vigilada y las operaciones encubiertas (artículos 49 y 50).

3.2. Logros y buenas prácticas

- Cumplimentación de la lista de verificación para la autoevaluación en el marco de un grupo de trabajo interinstitucional, que incluya a la sociedad civil y esté dirigido por el coordinador previsto en la Convención (Ministerio de Finanzas).

3.3. Problemas en la aplicación

- Incluir en los acuerdos de extradición todos los delitos tipificados con arreglo a la Convención como delitos que dan lugar a extradición y especificar que están exentos de ser considerados delitos políticos. Garantizar que el artículo 8 r) de la nueva Ley de Asistencia Judicial Recíproca no sirva para denegar, en la práctica, la extradición por delitos tipificados con arreglo a la Convención (artículo 44 4)).
- Estudiar la posibilidad de establecer un procedimiento de consultas antes de denegar una solicitud de extradición relacionada con un delito tipificado con arreglo a la Convención (artículo 44 17)).
- Estudiar la posibilidad de reforzar las medidas para la aplicación de los acuerdos bilaterales o multilaterales sobre el traslado de personas condenadas a cumplir una pena (artículo 45).
- Dada la reciente aprobación de la Ley de Asistencia Judicial Recíproca, se alienta a las autoridades de Maldivas (en particular a los investigadores, fiscales, jueces, autoridades de lucha contra el blanqueo de dinero y funcionarios de cooperación internacional de la oficina del Fiscal General) a que apliquen rápidamente la nueva legislación.
- Establecer medidas para el traslado de personas al territorio de otro Estado parte con fines de asistencia judicial recíproca, a menos que el Estado parte desde el cual se ha de trasladar a una persona esté de acuerdo (artículo 46 12)).
- Notificar al Secretario General de las Naciones Unidas la autoridad central encargada de recibir solicitudes de asistencia judicial recíproca y los idiomas aceptables en que deben presentarse las solicitudes (artículo 46 13)).
- Establecer un procedimiento de consulta antes de denegar una solicitud de asistencia judicial recíproca (artículo 46 26)).
- Estudiar la posibilidad de especificar que puede prestarse asistencia judicial recíproca con fines de recuperación de activos (artículo 46 3) j) y 3) k)).
- Estudiar la posibilidad de aplicar normas sobre el intercambio espontáneo de información relativa a cuestiones penales (artículo 46 4)).
- Estudiar la posibilidad de regular la remisión de actuaciones penales, especialmente en casos en que intervengan varias jurisdicciones, incluso mediante la aprobación de los acuerdos pertinentes (artículo 47).
- Estudiar la posibilidad de establecer medidas relativas al salvoconducto de personas que aporten pruebas con fines de cooperación internacional.
- Estudiar la posibilidad de aprobar nuevos acuerdos entre organismos encargados de hacer cumplir la ley a nivel internacional (artículo 48 2)).

3.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

En el momento de la visita al país, la Dependencia de Inteligencia Financiera de Maldivas indicó que se acogerían con agrado programas especialmente adaptados para reforzar la capacidad operacional, si estuvieran disponibles.

Se identificaron otras necesidades de capacitación para reforzar la capacidad técnica nacional de los investigadores de la Comisión Anticorrupción, los fiscales y los jueces. Las autoridades nacionales estaban interesadas especialmente en desarrollar la capacidad técnica para investigaciones complejas.
